

ORDENANZA N° 917/97

Desafecta del uso público el espacio verde Sec. H, Mzo. 85, Parc. 3B y adjudica al B° AGP.

Sanción: 01 de agosto de 1997.

VISTO:

El requerimiento de los vecinos del Barrio A.G.P. , solicitando a este Cuerpo Deliberativo, la desafectación de una parte del espacio verde de uso Público Municipal para ser destinado a la construcción de una sala de Primeros Auxilios y Sede Social de la Junta Vecinal ; y

CONSIDERANDO:

Que la construcción de una Sala de Primeros Auxilios y Sede Social de la Junta vecinal , traería aparejado grandes beneficios a todos los vecinos que habitan en dicho barrio;

que existe un espacio verde individualizado por la siguiente nomenclatura catastral : Sección H , Macizo 85 , Parcela 3 B , con una superficie total de 843 m2;

que para los objetivos fijados por la Junta Vecinal del Barrio A.G.P. , se solicita parte de dicha parcela para uso residencial , con una superficie aproximada de 148 m2 (8 metros de frente sobre la calle Reverendo Padre Aurelio Muñoz , por 23 metros de fondo) , en un todo de acuerdo al croquis del anexo I de la presente Ordenanza;

que de acuerdo a la autoridad conferida por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236 , el Concejo Deliberante esta facultado para dictar la Presente .

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Art. 1º) DESAFECTASE del uso Público a parte del espacio verde individualizado por la siguiente nomenclatura catastral: sección H, macizo 85, parcela 3B, de Río Grande, y cuya superficie total es de 843,00 m2.

Art. 2º) AFECTASE para el uso residencial a parte del espacio verde individualizado por la siguiente nomenclatura catastral: sección H, macizo 85, parcela 3B de Río Grande, y cuya superficie es de 184 m2 (8 metros de frente sobre la calle Reverendo Padre Aurelio Muñoz, por 23 metros de fondo) en un todo de acuerdo al croquis del anexo I de la presente Ordenanza.

Art. 3º) ADJUDICASE la parcela resultante a la Junta Vecinal del Barrio A.G.P, quien se compromete a construir en dicho sector un edificio donde funcionará una Sala de Primeros Auxilios y la Sede Social de dicha junta.

Art. 4º) Esta porción de tierra desafectada del total del espacio verde no podrá inscribirse a favor de la entidad descripta en el artículo 3, hasta tanto la misma no se constituya legalmente como Asociación Civil Junta Vecinal del Barrio A.G.P., con N° de personería jurídica y efectúe además los correspondientes planos de mensura y deslinde de la parcela a crear.

Art. 5º) La Junta Vecinal A.G.P., tendrá un tiempo de gracia de dos (2) años para dar inicio a lo especificado en el artículo número 3. De no ser así dicha parcela será devuelta al Municipio quien le dará destino a quien considere conveniente.

Art. 6º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 01 DE AGOSTO DE 1997.
MIRANDA HORACIO

BRIE SANTIAGO